



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000262

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 248 -2012-MPH/GM

Huancayo,

20 JUN. 2012

VISTOS:

El expediente No. 17832-T-12 del 07 de mayo 2012, presentado por Don: Zosimo Torres Pacheco en representación de Vilma Gladis Torres Pacheco, promotora del Instituto Educativo Matemático Pre Universitario "ALFA & TAUROS", interpone su recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes No. 288-2012-MPH/GTT, Informe Legal No. 392-2012-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de Infracción No. 001050 se le interpone a la administrado el código de infracción 2001 por "carecer de la licencia Municipal de Funcionamiento"; por lo que mediante expediente No. 009125-T-12, su descargo a la Notificación de Infracción, la que fue declarada improcedente mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 229-2012-MPH/GDEyT, así mismo señala que se emita la Multa Administrativa y Clausura Temporal por 15 días hábiles del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Arequipa N° 358 - Huancayo; siendo así mediante expediente No. 011611-T-12-M-12 de fecha 16 de marzo 2012, el administrado interpone su Recurso de Reconsideración contra la Resolución señalada en el párrafo precedente, siendo declarado infundado mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 288-2012-MPH/GDEyT de fecha 24 de abril 2012, el administrado no conforme con el resultado interpone su recurso de apelación mediante expediente N° 17832-T-12 de fecha 07 de mayo 2012, contra la resolución de fecha 24 de abril 2012.

Que, de conformidad con los artículo 207° y 209° de la Ley No. 27444, "el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", un acto administrativo es valido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisado y/o examinado por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentados, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."; del mismo modo el artículo 202° del mismo cuerpo legal en su numeral **202.1** establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y, el numeral 202.2 prescribe que La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”.

Que, habiendo realizado el estudio de los actuados se puede advertir que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, instructora ha contravenido lo dispuesto en las normas municipales pertinentes y de alguna manera norma de mayor jerarquía, hecho que carrea con declarar la nulidad de los actos administrativos tal como lo dispone el artículo 10° de la ley 27444, pues se evidencia ciertas irregularidades y vicios de carácter administrativo, con la emisión Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 229-2012-MPH/GDEyT, que se pronuncia por el descargo presentado por el administrado, transgrediendo el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM que indica **“Realizado el descargo, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo calificara la notificación debiendo proceder, en caso de una sanción a emitir la respectiva Multa Administrativa”**

Que, al respecto la citada norma es precisa y clara, al momento de determinar la sanción correspondiente el cual viene hacer la Multa Administrativa, no cabiendo emitir acto resolutorio que deniegue el descargo presentado por el administrado, pues el acto de presentación del descargo resulta irrecurrible, y al emitir un acto resolutorio innecesario, tal como se puede colegir en el caso que nos ocupa se estaría frente a un nuevo procedimiento que viciaría el procedimiento sancionador, pues sobre una sanción mal impuesta se obtendría hasta dos pronunciamientos que podría ser hasta contradictorios sobre una misma sanción, hecho que de no ser corregido oportunamente, generaría y acarrearía la nulidad de todo el procedimiento administrativo sancionador, incluso en sede judicial; en ese sentido es preciso corregir el procedimiento sancionador iniciado por la autoridad administrativa, declarando la nulidad de oficio *ipso jure* de la citada resolución por haberse emitido contraria al ordenamiento jurídico, y recomendar con ordenar la disposición de las responsabilidades administrativas que habría lugar, mas aun si en reiteradas oportunidades se recomendó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ceñir sus actuaciones administrativas a los presupuestos legales establecidos sobre la materia.

Que, por otro lado de los actuados se colige que la administración municipal no ha vulnerado derechos constitucionales alguno al momento de interponer la Notificación de Infracción No. 001050, en tal sentido el acto administrativo mencionado no se encuentra inmerso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley 27444, constituyendo los argumentos vertidos por la recurrente en una serie de apreciaciones subjetivas, por lo que la imposición de la notificación de infracción constituye una prueba objetiva al ser realizada por funcionarios municipales, por tanto merece ser ratificado en todo sus extremos; empero si al momento de emitir la Multa Administrativa N° 00196-2012-MPH/GDEyT, pues esta fue ordenada irregularmente, por tanto a fin de evitar vicios administrativos en el presente proceso se debe declarar la nulidad de la misma, debiéndose ordenar la emisión de la Multa Administrativa correspondiente, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 431, **sin necesidad de emitir acto resolutorio previo**, en tal sentido no se podría emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por el administrado, por la revisión integral llevado a cabo en esta instancia y las nulidades declaradas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

000261

Construyendo el futuro de la Nación Wanka
~~Que, de conformidad al numeral~~

3) del artículo 11° de la Ley de Procedimiento General 27444, colige que: **“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo convenido para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”**, por lo que teniendo en consideración que la declaratoria de nulidad no se considere una eventualidad mas del proceso sino como actos graves que afectan al interés publico y que existe sanción, debiéndose determinar la existencia o no de responsabilidad en el acto, es decir la parte instructora del procedimiento administrativo, partiendo de la objetividad del resultado, se indagara si este es imputable a alguna conducta culpable, y remitir el expediente en copia fedateada a la Comisión (Especial y Permanente) de procesos Administrativos Disciplinario para que inicie las acciones y determine las responsabilidades que habria lugar contra los que resulten responsables de la correspondiente nulidad.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 001-2011-MPH/A, en concordancia con el art. 74.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 sobre Principio de Desconcentración y el art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 288-2012-MPH/GDEyT, **NULO** también la Multa Administrativa N° 00196-2012-MPH/GDEyT, por haberse emitido contrario al ordenamiento jurídico, debiendo **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la calificación del descargo, siendo ello así resulta pertinente declarar **NO HA LUGAR** al pronunciamiento del recurso de apelación presentado mediante expediente N° 17832-T-12, por las nulidades declaradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente y en consecuencia **RATIFICAR** en todos sus extremos la Notificación de Infracción No. 001050, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita nueva Multa Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita resolución por la sanción complementaria según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo **INSTRUIR** mejor a su personal administrativo y de asesoramiento a fin de evitar nulidades posteriores, por los vicios encontrados, lo cual acarrea responsabilidades administrativas, mas aun si con anterioridad y de manera reiterativa se han puesto de manifiesto, sin embargo a la fecha no se han corregido y se continua persistiendo en los mismos errores.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la remisión del expediente administrativo en copias fedateadas a la Comisión (Especial y Permanente) de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones y determine las responsabilidades que habria lugar contra los que resulten responsables por la nulidad de la Resolución detallada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás instancias pertinentes, debiendo notificarse la misma, a la parte interviniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

WCPV/njtc

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuncayo.gob.pe

